Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000114259511

Fecha de emisión de la Cédula 28 de octubre de 2026

Sr/a: LOURDES BELEN D'ACOSTA - ESTADO NACIONAL-Mº JUSTICIA-

Domicilio: 27421344804

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5- SECRETARIA Nº 10**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 90/2012 caratulado:

ARIAS CAROLINA RAQUEL c/ GCBA Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

"Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026 ...Pericial Medica: De los puntos de pericia ofrecidos, traslado.
Pericial Psicológica: De los puntos de pericia ofrecidos, traslado. ..." (se deja constancia que se acompaña copia digital de la resolución y de la demanda, precisando que los puntos de pericia cuyo traslado se ordena surgen del Capítulo VIII (PRUEBA), específicamente en el Punto 5) -Prueba Pericial Médica- y Punto 6) -Prueba Psiquiátrica / Psicológica- de dicha pieza procesal).
Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20234734904 - SEBASTIAN SERGIO LUCERO

26000114259511

Generada a través Sistema Gestión Notificaciones Electrónicas

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5

90/2012

ARIAS CAROLINA RAQUEL c/ GCBA Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- MAV (mmc)

Proveyendo el escrito presentado por la parte actora con fecha 19/8/2026, titulado "SE ABRA A PRUEBA ":

Agréguense las contestaciones de demanda del GCBA y de Gabriel Ismael Sevald, digitalizadas por Secretaría.

En atención al estado de autos, y lo proveido el 06/06/2024, corresponde proveer el ofrecimiento de prueba ofrecidas por las partes:

Proveyendo la prueba ofrecida por la parte actora en el escrito de DEMANDA (incorporado al sistema informático en fecha 2/7/2024), en el apartado VIII:

Documental: téngase presente.

Testimonial: Por razones de economía y celeridad procesal, hágase saber al peticionante que deberá en el término de 10 (diez) días acompañar -digitalmente- los interrogatorios y declaraciones de los testigos ofrecidos, con copias para su conocimiento por la contraria (conf. Aplicación analógica del art. 79, inc. 2° del CPCyC), pues tal modalidad lo es sin perjuicio del derecho de aquellas de, una vez anoticiadas, requerir a posteriori, la citación de los testigos parar corroborar sus declaraciones y/o repreguntar si correspondiere, a cuyo fin deberá, en dicha oportunidad, indicar en tal sentido los extremos a probar.

De la opsición efectuada por Gabriel Ismael Sevald, en su escrito de contestación de demanda punto VII, respecto del testigo el Sr. Emiliano Miguel Bressan, traslado.

Informativa:

. De los oficios solicitados al Juzgado en lo Criminal de Instrucción nº 1, Secretaría nº 105 y a la Policía Federal Argentina División Bomberos, toda vez que al día de la fecha se encuentra

#11239628#516633863#20260902103731388

publicada en el Centro de Información Judicial (CIJ) y asimismo contar el Juzgado con una copia del pronunciamiento pretendido, resulta innecesaria la producción de dicha prueba informativa.

. Líbrense los oficios (Hospital General de Agudos Carlos G. Durand y Hospital Ramos Mejía) a los fines solicitados y en los términos del art. 400 del C.P.C.C.N., debiendo transcribir la presente providencia a fin de que los oficiados tomen debida nota de lo aquí dispuesto y haciéndoles saber que no se insertará sello del Juzgado para su diligenciamiento y que no se acompañará copia de la documental dado que se encuentra disponible para su consulta en el sistema público de consulta de causas del PJN (http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam) (conforme Acordada CSJN N° 31/20).

Pericial Medica: De los puntos de pericia ofrecidos, traslado.

Pericial Psicologica: De los puntos de pericia ofrecidos, traslado.

Téngase presente el desinteres efectuado respecto de las pruebas periciales, por Nueva Zarelux S.A. en el escrito de demanda (incorporado al sistema informático en fecha 4/9/2024), en el apartado 9, c y por los terceros Delgado, Vázquez, Carbone, Torrejón, Fontanet, Cardell y Argañaraz en el escrito contestación de demanda (incorporado al sistema informático en fecha 27/11/2024), en el apartado VI.

Proveyendo la prueba ofrecida por el Gobierno de la Ciudad Autonoma ded Buenos Aires en el escrito de contestación de DEMANDA. A fs.91, en el apartado VIII:

Documental: téngase presente.

Informativa:

. Del oficio solicitado al Juzgado en lo Criminal de Instrucción n°1, Secretaría nº 105, toda vez que al día de la fecha se encuentra publicada en el Centro de Información Judicial (CIJ) y asimismo contar el Juzgado con una copia del pronunciamiento pretendido, resulta innecesaria la producción de dicha prueba informativa.

#11239628#516633863#20260902103731388

. Respecto del oficio soliciado a Subsecretaria de Derechos Humanos del GCBA:

Toda vez que con el fin de alcanzar la verdad objetiva en las presentes actuaciones, resultan suficientes las constancias obrantes en autos a los fines de resolver la cuestión traída a conocimiento, resulta innecesaria la producción de la prueba ofrecida, en consecuencia no ha lugar a la prueba solicitada. (art. 364 del CPCC).

Sin perjuicio de ello, se hace saber que en caso de considerarlo necesario, el Juzgado podrá solicitarla en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 36, inciso 4) del CPCCN, previo al dictado de la sentencia.

Pericial Medica: De los puntos de pericia ofrecidos, traslado.

Pericial Psicologica: De los puntos de pericia ofrecidos, traslado.

Consultores técnicos: Téngase presente.

Proveyendo la prueba ofrecida por la parte co-demandada Estado Nacional en el escrito de contestación de demanda (incorporado al sistema informático en fecha 10/9/2024), en el apartado X:

Documental: téngase presente.

Informativa: Téngase presente el desistimiento efectuado mediante presentación efectuada con fecha 10/9/2026.

Pericial Psicologica: De los puntos de pericia ofrecidos, traslado a la parte actora.

Pericial Medica: De los puntos de pericia ofrecidos, traslado a la parte actora.

Proveyendo la prueba ofrecida por la parte co-demandada Nueva Zarelux S.A. en el de demanda (incorporado al sistema informático en fecha 4/9/2024), en el apartado 9.

Documental: téngase presente.

#11239628#516633863#20260902103731388

Informativa: Téngase presente el desistimiento efectuado mediante presentación de fecha 4/9/2026.

Proveyendo la prueba ofrecida por los terceros Delgado, Vázquez, Torrejón, Fontanet, Cardell y Argañaraz en el escrito contestación de demanda (incorporado al sistema informático en fecha 27/11/2024), en el apartado IX:

Documental: téngase presente.

Informativa:

. Punto A): Toda vez que al día de la fecha se encuentra publicada en el Centro de Información Judicial (CIJ) y asimismo contar el Juzgado con una copia del pronunciamiento pretendido, resulta innecesaria la producción de dicha prueba informativa.

. Puntos B, C y D):

Toda vez que con el fin de alcanzar la verdad objetiva en las presentes actuaciones, resultan suficientes las constancias obrantes en autos a los fines de resolver la cuestión traída a conocimiento, resulta innecesaria la producción de la prueba ofrecid, en consecuencia no ha lugar a la prueba solicitada. (art. 364 del CPCC).

Sin perjuicio de ello, se hace saber que en caso de considerarlo necesario, el Juzgado podrá solicitarla en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 36, inciso 4) del CPCCN, previo al dictado de la sentencia.

Proveyendo la prueba ofrecida por Gabriel Ismael Sevald, en el escrito de contestación de DEMANDA. A fs. 225, en el apartado VI:

Informativa:

Toda vez que con el fin de alcanzar la verdad objetiva en las presentes actuaciones, resultan suficientes las constancias obrantes en autos a los fines de resolver la cuestión traída a

#11239628#516633863#20260902103731388

conocimiento, resulta innecesaria la producción de la prueba ofrecida, en consecuencia no ha lugar a la prueba solicitada. (art. 364 del CPCC).

Sin perjuicio de ello, se hace saber que en caso de considerarlo necesario, el Juzgado podrá solicitarla en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 36, inciso 4) del CPCCN, previo al dictado de la sentencia.

PROMUEVE DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Sr. Juez:

CAROLINA RAQUEL ARIAS , por mi propio derecho, con domicilio real sito en la calle Río de Janeiro 542, Planta Baja, Depto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo domicilio legal conjuntamente con mis letrados patrocinante Dres. Jorge Manuel Carcagno Tomo 36 - Folio 152 y Martín E. Fernández Urtubey Tomo 77 - Folio 401, sito en Tucumán 716 piso 2do. Dpto. "D" de esta Capital Federal, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I.- **OBJETO**.-

Que vengo a interponer formal demanda de daños y perjuicios contra, Lagartos S.A., Nueva Zareluz S.A. (Sociedad off shore uruguaya) y Central Park S.R.L. todas con sede social en la calle Bartolomé Mitre 3038/78 (según consta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Buenos Aires) y contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio sito en **Avda. de Mayo 525, 1° piso, oficina 121**, por la suma de pesos Doscientos cincuenta mil ($ 250.000) y / o lo que en más o en menos resulte de las probanzas de autos, por las razones fáctico jurídicas que a continuación expongo:

II- **HECHOS**.-

“El 30 de Diciembre termine de trabajar como a las 9 y 10 de la noche, tome un taxi en la calle Cerviño y Sinclair hasta casa, cuando llegue me cambie la remera por una del Grupo Callejeros y salí con el mismo pantalón de trabajar, me olvide la hebilla y le dije a Carlos : “ Uy me olvide la hebilla...” Pero como ellos querían ir temprano no volví a buscarla y tomamos un taxi, Emiliano, el amigo de Carlos, Carlos y yo, fuimos hasta la plaza de Once, vamos a Cromañon y entramos separados porque había dos filas: las mujeres pasaban por un lugar y los hombres por otro, vi como revisaban a las mujeres de adelante, cuando llego mi turno, ya me había sacado las zapatillas y las llevaba en la mano, me palparon y pasen. Nos volvimos encontrar los tres adentro. Estabamos atrás del todo, fuimos al medio, cerca de las escaleritas, ahí le digo a Carlos: Mira hay balcones! El me dice que están llenos de gente y que quería estar abajo.

Yo lo veía al lugar muy cerrado y yo soy media maricona porque no estoy muy acostumbrada a los recitales, no era habitúe de lugares cerrados, entonces me tranquilice cuando veo en verde un cartel que decía: SALIDA.
Ahí empezó a tocar “**ojos locos**” y me acuerdo que la última vez que mire el reloj eran 10.05.

En la casa de mis viejos en Bella Vista tenían media sombra y yo las conocía, y aunque internamente tenia un poco de miedo porque soy maricon a los lugares cerrados, me tranquilizaba a mi misma diciendo: “ nunca paso nada, porque va a pasar hoy ?”.

Cuando se prendió la media sombra veo que se ilumina el techo y ahí ya me asuste, cuando vi la media sombra, antes de que saliera la banda, un pibe que estaba en uno de esos balcones tira una “ candela”, y ahí sale a hablar Chaban, yo no conocía a Chaban, no sabia ni de quien era esa voz, pero fue tan reiterativo que la gente le empezó a silbar, decía malas palabras, Hijos de puta... hay 6 mil personas y en el lugar caben 4 mil, ... las puertas están cerradas... no sean pendejos... ahí gente afuera..” en fin hablo así mas de 15 minutos Ahí sale pato el cantante y dice: “ Lo que quiere decir el es que la corten, ya fue.. Ustedes se van a portar bien..” me acuerdo que Carlos me dijo : “Que yeta es este tipo.”

Para todo esto se seguía llenando el lugar, me daba impresión , me daba “ cosita “ estaba todo el mundo transpirado, se movían , se mojaban..
En un momento cuando empieza a tocar Callejeros la gente hace una ronda gigante, de la que nosotros quedamos afuera entonces de haber estado al medio pasamos automáticamente por los empujones de la gente atrás.
Ahí vi varios grupos de nenes y nenas, de 10 años más o menos todos en grupos...

Vemos pasar una persona con un nenito en los hombros, tendría no se.. 6 años que llevaba con una candela en la mano...
La candela quedo enganchada en la media sombra. Todos nos quedamos mirando la media sombra y diciendo: Uyyy! Ahí se fue para atrás el fuego. La gente nos empujaba para atrás, con mucha fuerza, yo me quería mover, pero no había lugar para decir” permiso”, Yo le digo a Carlos: “ pierdo la zapatilla...” me dijo “ no importa , vos seguí caminando...”. Era una presión de gente, es difícil,.. Como te lo explicaría.. Era mucha presión que te levantaba y te chupaba.. Ya no sentías el piso de la presión y el amontonamiento...

Casi llegando a la puerta la gente empieza a caer por la presión de la puerta, que abría para adentro. Carlos miraba para atrás a ver por donde venia el fuego, yo no quería ni mirar , yo pensaba " que sea lo que Dios quiera..." Carlos me agarraba fuerte del brazo y justo cuando llegamos a la puerta , en el limite de la puerta, yo me caí, por no pisar a una persona que estaba en el suelo, me tropecé y me caí ahí se corta la luz, Carlos se cae arriba mío y arriba de el se caen otro montón de gente, caen todos arriba mío, yo ya casi no podía respirar, me estaban sacando el aire ahí pense " que **me había quebrado la columna, respiraba humo y esperaba el fuego en mis pies.."**

Empecé a rasguñar al de seguridad, pero yo tenia tanto peso encima que no me podía sacar, ni mover. Pense que me iba a quebrar la costilla, Ahí ya me di cuenta que no había fuerza que pudiera hacer para zafar, así que fui cediendo, empecé a escuchar los gritos de desesperación, la locura de la gente de adentro... Y yo estaba tapando la puerta! Ahí ya no tenia mas aire, además tenia todo el pelo en la boca, porque me había olvidado la hebilla, respiraba muy poquito y veía un pie, era del bombero, me puso el pie en la cara y ahí deje de respirar.. Pense que me estaba muriendo, "de pronto aparecí en el trabajo veo a mis compañeros trabajando y nadie se daba cuenta que me tenia que ayudar... después aparecía en la casa de mis viejos, los veo a ellos tomando mate y tampoco de dan cuenta que yo me estaba muriendo y me tenían que ayudar..." Nadie se daba cuenta ¡!... Después de pronto se me vino a la cabeza Mar del Plata, no me puedo morir yo el lunes me tengo que ir a mar del plata "Y claro, como no iba a pensar eso si había estado ahorrando todo el año para Mar del Plata. Llego un momento en que el bombero saca a las personas de arriba , una chica le dice, " aunque me tengas que cortar los brazos, sácame .." : yo tenia el cuerpo completamente dormido, todavía hoy no siento la pierna derecha, la derecha se me trabo entre los cuerpos de las otras personas... hasta que el bombero finalmente logro llegar a mi y sacarme , yo no sentía el cuerpo así que el bombero me paraba y yo me volvía a caer y me paraba de nuevo y me caía de nuevo.. así como tres veces, una vez que logre quedarme parada ,intente caminar y me acuerdo que lo vi a Chaban (veo esa secuencia como en cámara lenta) parado sin ayudar, solo miraba yo pensaba esta gente que no ayuda, m y me trataba de levantar , pero me volvía a caer , sentía el cuerpo como flotando, mejor dicho.. No lo sentía..

Me reincorporo como a los 15 minutos ,porque me quería correr para dar lugar , veía chicos que los tiraban en la calle, no se si era que estaban muertos, otros vomitaban sangre.. por la nariz y por la boca, yo logre pararme ,apoyándome en un palo , esos de las esquinas.. y me quede ahí, veía como los colectivos se llevaban cuerpos.., veía como iban y venían las ambulancias , yo no sabia si vivos o muertos, todos los chicos eran iguales, todos parecían los mismos cuerpos, todos tenían unas bermudas, como las que había llevado mi novio y el torso descubierto, sin zapatillas la mayoría , . Yo veía los cuerpos que pasaban y lo buscaba por el tatuaje, todavía yo no podía respirar bien y había logrado caminar... estaba en el medio de la calle, yo estaba media desorientada, en la mitad de la cuadra lo veo a Carlos llorando como nunca vi a nadie en mi vida llorando así, lloraba ,me abrazaba y me dijo " pensaba que te habías muerto.."" pense que no te iba a ver mas", ahí yo me puse a llorar también.(…)"

Fuimos a buscar un teléfono a la vuelta yo la llame a Rosa, y el la llamo a su mama, después llame a mi hermano a Pablo Podesta.
Resulta que yo me había olvidado que mi mama me había ido a buscar al trabajo y ella sabia que yo iba a l recital, mi mama escucha las noticias y alas 5.00 de la madrugada va la casa de Karina, mi amiga de la niñez y compañera de trabajo, después le llama a mi hermano y el le dice que yo estaba viva .
Esperamos a que nos pase a buscar la mama de Carlos, con el hermano y la novia, nos llevaron en un taxi al hospital Durand, yo tenia toda la piel quemada, me revisaron , tenia un montón de golpes y no me podía mover, nos hicieron radiografías. Veía gente que no paraba de llorar en el hospital, yo creo que estaba como en shock porque no caía.., yo trataba de tranquilizar, pensando "estamos vivos

"Mas o menos 5.30 a m. llegamos a casa, nos volvimos en un taxi. Emiliano, el amigo de Carlos, dice que me vio muerta y le dijo la madre, que yo estaba muerta, hasta el otro día que llamaron y preguntaron...
Mi mama y me hermano vinieron a verme les dije que se queden un rato y después me tire a dormir. Hable por teléfono con Rosa.
A los dos días vamos al Fernández y me dijeron que estaba intoxicada. (….)

Gastamos mucha plata en medicamentos, taxi para movernos. (…)

Debe justipreciar V. S. que para todos los que allí estuvimos **HAY UN ANTES Y DESPUÉS DE LA FATÍDICA NOCHE EN REPUBLICA CROMAGNON.-**

III-**RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD.-**

Mas allá, que el propio Jefe de Gobierno asumió públicamente la responsabilidad del ente cuya jefatura detentan, es decir a reconocimiento de parte, relevo de prueba, resulta objeto de esta demanda precisar los alcances por los cuales imputo los daños padecidos a la misma.-

. En primer término, el local era inflamable. Estaba recubierto tanto en los, techos como en las paredes, con guata (material de relleno, utilizado para abrigo y para amortiguar el sonido de dentro del local). Además de la misma, y a los efectos de aislar los sonidos al exterior, su interior se encontraba además revestido de paneles de espuma de poliuretano, que encubría a la guata disimulada debajo de esta.-

La pericial de bomberos solicitada por la Sra. Juez Penal interviniente Maria Angélica Crotto a quién se el encargó una evaluación del local luego del desastre explico que lo que vio era ***"Guata recubierta con espuma que impedía ver el primero de los materiales y agrego: " A simple vista y frente a***

una inspección, lo que se veía era espuma y no guata que estaba escondida como un vicio oculto”.

De tal forma más allá de lo ocurrido surge manifiesto que pudo ser peor ya que los materiales empleados para la sonorización del mismo, resultaban altamente inflamables.- .

La normativa de higiene y seguridad vigente con anterioridad a dicho siniestro ya impedía el uso de materiales inflamables, , salvo que los mismos poseyeran el debido tratamiento ignífugo.- De tal forma , de un examen del mismo ajustado a la normativa indicada hubiese determinado la clausura del establecimiento con anterioridad al siniestro.-. La Jueza interviniente indica acabadamente en la causa penal el grado de peligrosidad del establecimiento cuando señala. *“**Ante un siniestro tal como sucedió esa noche en Republica Cromagnón, la suerte del público dentro del local estaba marcada”***. Todo esto esta tomado del meticuloso texto de la Jueza en el Auto de Prisión Preventiva dictado a Omar Emir Chaban.-

A modo de síntesis en la causa penal en trámite y cuya prueba se ofrece en esta demanda se pueden corroborar las siguientes infracciones a las normas de seguridad e higiene vigentes a dicha fecha:

- El certificado expedido por la Superintendencia de Bomberos estaba vencido en Noviembre último.
- No se aviso a bomberos, como reclama la ley, de la instalación de la media sombra, que terminó intoxicando al público.
- Es obligatorio instalar en los espectáculos de esta clase detector de metales en la entrada. No los tenia.
- Entre las víctimas hasta hoy, hay mas de setenta personas que son menores de 18 años. Los menores tienen el ingreso prohibido a las discos después de las 22 hs.
- Una ordenanza municipal prohíbe el empleo de pirotecnia en lugares cerrados, y de materiales inflamables en la construcción o decoración de locales.

- Para toda reunión abierta al público, como un show de Rock, debe solicitarse un permiso especial, que no se solicitó.
- La capacidad de Cromagnón es de 1.037 personas. Cuando ocurrió la tragedia había alrededor de 3.000 personas.
- La municipalidad estipula que en convocatoria a gran escala como la de Cromagnón, debe contratarse un servicio extra de bomberos y policías, que no se solicitó.
- La salida de emergencia estaba cerrada con candado y alambre.
- Las puertas del inmueble fundamentalmente las de emergencia habrían hacia adentro y se encontraban cerradas habrían

IV.- PRUEBA COLECTADAS A LA FECHA EN LA CAUSA PENAL.-

En dichas actuaciones existen evidencias claras de lo reseñado ut - supra , es decir, la tragedia de la que fui víctima pudo ser evitada, de tal forma se lo imputa a Omar Emir Chabán, responsable del boliche , posible autor de homicidio por Dolo eventual , tal como se carátula la causa, esto implica : que conociendo el riesgo, debió prever las consecuencias y no hizo nada .

La causa apunta entonces a negligencias superiores incluso a aquellas que se reservan para la noción de culpa.-

Otra línea de investigación tienen que ver con quienes cerraron los ojos y dejaron por omisión de los deberes a su cargo que un local en estas condiciones se encontrare abierto. Aquí entrarían, en principio, funcionarios del gobierno Porteño , de bomberos y de la Policía Federal Argentina (P. F. A.).

Por último aparece la responsabilidad de quien o quienes encendieron la bengala que desencadeno la tragedia .-. Esta casi probado que la tenia un menor , unos testigos dicen que tenia 10 años y otros, unos 15 años sobre los hombros de un adulto.

En el resto de las líneas, en cambio, ya hay gran cantidad de pruebas, lo mas importante de lo que se sabe es que :

- Hubo al menos un principio de incendio igual al de la tragedia días antes. Es una prueba de que en el boliche sabían lo que podía pasar.
- Un técnico Salvatore Albano, dijo por multiplicidad de medios audiovisuales y escritos, que Chaban le pidió un presupuestos de un sistema acústico ignifugo y este lee paso unos por aproximadamente $17.000 y el empresario no lo contrato . Agrego que el advirtió sobre los riesgos por los materiales que se habían usado.
- La ultima inspección de Bomberos de la P. F. A. en el boliche fue en noviembre veinticuatro de 2004 .Aprobándola (dándole el certificado respectivo), lo que se investiga es si la tela ya estaba y se obvio o no la vieron ,caso que complicaría a los Bomberos de la P. F. A., o si los organizadores la colocaron después.
- El certificado de los bomberos, anual, estaba vencido al momento del incendio. Pero se les podría reprochar el no haber avisado al Gobierno porteño esta situación , como si hicieron con otros comercios.
- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debió clausurar el boliche ante la caducidad del certificado. No lo hizo. Esta probado que el 10/6/04 la unidad probablemente de inspecciones le exigió a CROMAGNON su documentación y desde el boliche se la entregaron, por lo que esta oficina sabia perfectamente cuando caducaba el certificado y no efectuó inspecciones posteriores, violando sus deberes específicos.- .
- Quien envió el informe a la comuna fue Lorenzo Raúl, a nombre de Lagarto S.A. (sociedad ligada a CROMAGNON). Es la segunda persona que aparece como responsable del boliche luego de Chaban.
- Se probo que en la noche de la tragedia había unas 3.500 personas, cuando en el boliche según la habilitación entraban 1.031 personas. Inspectores de S. A. D. A. I. C. lo certificaron.
- Los testimonios prueban que había una guardería infantil ilegal en el baño de damas.
- No habían personal de seguridad idóneo, como el que apago el incendio anterior, ni se hizo un buen cacheo en la puerta.-.
- La única puerta de emergencia estaba cerrada con candado y alambre. Ni si quiera habían un encargado de abrirla. Y la mayoría de las seis (6) puertas rojas del frente estaban cerradas.

- Esta probado que Chaban le pidió al público que apagara las bengalas por el riesgo, prueba de que sabia lo que podía pasar. En el expediente consta que huyo cuando empezaba la tragedia.
- Que existió pocos días antes un principio de incendió sofocado, que no pasó a mayores, y tampoco el Gobierno tomó actitud alguna.-

Por lo expresado entonces si el gobierno hubiera actuado debidamente la tragedia no hubiese existido por que el lugar hubiera estado clausurado antes del siniestro. Era el Gobierno de la Ciudad el único que podía velar por la seguridad del lugar, es el único con potestad sobre este, es decir poder de la policía.

Ante esto cobra indiscutible vigencia la idea objetiva de la falta de servicio, que encuentra su fundamento en la aplicación de la vía subsidiaria del artículo 1112 del Código Civil. Este establece un régimen de responsabilidad por los hechos y omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir o cumplir de manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas, lo cual pone en juego la responsabilidad extra-contractual del Estado en el, ámbito del Derecho Público.- Ello es así por cuanto quién contrae la obligación de prestar un servicio publico lo debe realizar en condiciones adecuadas para llenar el fin para el que ha sido establecido y es responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento o su ejercicio irregular (CSJN 10-12-92).-

No se trata de una responsabilidad indirecta, toda vez que la actividad de los órganos o funcionarios del Estado realizada para el desenvolvimiento de los fines de las entidades de las que dependen ha de ser considerada propia de estas, que deben responder de modo principal y directo por sus consecuencias dañosas (CSJN 19-9-89 Tejedurias Magallanes S.A. c/ Administración general de aduanas) LL 1990 C 454.-

V.-**DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Que, a los fines de una mayor claridad expositiva se desglosarán los rubros que peticiono en concepto de reparación integral por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de lo que resulte de la prueba a rendirse en

autos o lo que V.S. determine en aquellos rubros sujetos a la prudente estimación judicial.-

A.- DAÑO FISICO. VIAS RESPIRATORIAS.-

Que la suscripta inhaló monóxido de carbono y ácido cianhídrico que bajaron del techo encendido por una candela durante el recital, durante varios minutos, que he de indicar que a pesar de originariamente no haberle dado importancia, la suscripta, posee alguna sintomatología que podría indicar la posibilidad cierta de alguna afección sea en la actualidad o en el futuro, por lo que en las probanzas de autos, solicitaré los estudios correspondientes.-

En caso de comprobarse daño en mi sistema respiratorio y/o en otro lugar del cuerpo producto de esto mismo , reclamo por este concepto la suma de pesos cincuenta mil **($ 50.000,00),** y /o lo que en más o en menos surjan de las probazas de autos , con más los gastos que se deriven del tratamiento a seguir

B - DAÑO PSICOLÓGICO.-

Que como resulta publico y notorio, la magnitud de la tragedia y sus consecuencias, dejó como secuelas graves, una serie de padecimientos que han motivado la necesidad de resultar atendida psicológicamente en forma diaria .- Que dada la magnitud de ellas, se me han efectuado una serie de test para determinar mi estado psíquico, cuyas conclusiones en extenso, así como la batería de estos que se me efectuaran, surgen acompañados como prueba documental anexos I a esta demanda.-

Que sin perjuicio de lo expuesto resulta menester destacar como señala el informe que "...Las secuelas que ha dejado en esta paciente el accidente de República de Cromagnon son de características muy graves."

La Sra. Carolina Arias refiere sufrir pesadillas y serias dificultades para dormir. "....Tiene alucinaciones olfativas(huele a plástico quemado) Ha perdido la sensibilidad de su pierna derecha , aún 4 meses después del accidente refiere no poder sentir frío o calor en esa pierna. Ha disminuido notablemente de peso y ha reducido su circulo social así como las actividades de tipo recreativas" .-

No resulta intención de esta parte magnificar las secuelas de lo sucedido, por cuanto ya la trascendencia de lo acontecido, me releva de mayores comentarios, empero, tal como se acredita con la prueba producida, los

trastornos que poseo resultan evidentes comprobables, sin saber a ciencia cierta ,si los mismos pueden resultar superados alguna vez.-

En tal sentido se ha sostenido que “Corresponde resarcir el daño psíquico en la medida que significa una disminución en las aptitudes psíquicas, que representa una alteración y afectación del cuerpo en lo anímico y psíquico, con el consiguiente quebranto espiritual, toda vez que este importa un menoscabo a la salud considerada en un concepto integral (“CN.Civ , sala M 30-10-2000 Zarate Ernesto Rodolfo c/ Cuenca Alejandro Sergio s/ daños y perjuicios”).-

“Las alteraciones o secuelas en la esfera psicológica, totales o parciales, son indemnizables, cuando derivan en una incapacidad.- Debe haber, para ser resarcida, una disminución o anulación, según sea total o parcial, en el rendimiento psíquico, en la idoneidad psicológica (CNEsp Civ.Com. Sala I “Cabral Angela e C/ El Libertador SA s/ sumario 5-7-88”).-

Reclamo por este concepto la suma de pesos cien mil **($ 100.000,00),** atento la gravedad de la secuelas que se me produjeron, y / o lo que en más o en menos surja de las probanzas de autos .--

VI.-**GASTOS DE TRATAMIENTO.-**

Se ha sostenido jurisprudencialmente que “Los tratamientos futuros aconsejados y su costo en razón de una psiconeurosis motivada por el accidente, como factor desencadenante de los caracteres de base de la personalidad de la victima, justifican el incremento del monto indemnizatorio”-(CN.Esp Civ. y Com. Sala II Lipovetzky Benjamín c/ Esquivel Juan C s/ daños y perjuicios 23-12-86).-

En tal sentido concurro a entrevistas psicológicas, a razón de $ 30 cada sesión.- He de indicar que sin perjuicio la codemandada Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ha puesto una serie de servicios gratuitos, empero, en atención a que esta parte siempre ha considerado a la codemandada una de las responsables esenciales de los hechos acaecidos esa fatídica noche, del 30 de Diciembre, realmente resulta un rechazo visceral, aceptar cualquier ayuda que dependa de la misma.-

Sin perjuicio de lo cual la Licenciada Melisa Maza, (Psicóloga, Matricula Nacional Nro. 34.014), que me asiste resulta especialista en estrés post traumático, tal como se desprende del informe que se agrega a esta probanza como anexo I.

En tal sentido y a la luz de los informes vertidos por la licenciada que me asiste, con relación al tratamiento a seguir, informa "Desde los principales autores y estudiosos de dicha psicología como ser Laplanche y Pontalis quienes hacen referencia a un trauma psíquico como un acontecimiento de la vida de un sujeto caracterizado por su intensidad, la incapacidad del sujeto de responder a el adecuadamente, el trastorno y los efectos patógenos duraderos que provoca en la organización psíquica.- En términos económicos (se refiere a la economía psíquica) el traumatismo se caracteriza por un flujo de excitaciones excesivo en relación con la tolerancia del sujeto y su capacidad de controlar y elaborar psíquicamente dichas excitaciones. "...En el caso que nos ocupa, la impronta que el episodio ha dejado en el afectado, es mayor a la que su psiquis individual puede tolerar.
Si se tiene en cuenta los cambios, que de acuerdo a las pruebas psicodiagnósticas y al relato de la paciernte se han producido en sui estilo y calioda de vida en la esfera social , las dificultades en su vinvulo de pareja que esta atravesando, pude inferir la presencia de DAÑO PSÍQUICO , con carasteristicas fóbicas. .- En función de lo señalado queda claro la necesidad obligada de un tratamiento permanente basado en sostén psicoterapéutico, con técnicas de apoyo especiales en E. M .D. R., las cuales asistirán en un primer momento a desintegrar la vivencia traumática sufrida en el recital de Callejeros, intentando siempre bloquear y reemplazar el recuerdo perturbador del hemisferio cerebral izquierdo y consecuentemente activar **UN RECUERDO VIVENCIAL DE SALUD PROVENIENTE DEL HEMISFERIO DERECHO**.

Resulta claro la necesidad de un tratamiento individual, tal vez de por vida, ya que las secuelas de tan terrible accidente, deja efectos residuales imposibles de disolver. Con técnicas especiales de apoyo, cuyo costo se trasuntan en las sesiones y en los apoyos terapéuticos especiales, en tal sentido, por este concepto se solicita la suma de pesos cincuenta mil (**50.000**,**00**) y / o considere V. S. que surjan en más o en menos de las probanzas a practicarse.-

VII.-DAÑO MORAL.

Sin perjuicio de caer en reiteración he de señalar que el suceso origen de este reclamo y la forma en que el mismo se produjo, ha dejado hondas huellas en mi personalidad. Todo ello ha infligido una serie de temores, padecimientos, angustias y sufrimientos que exceden los genéricos y habituales a los que todos nos vemos expuestos por el hecho de vivir en sociedad.

Tomando el concepto de daño, como que es aquel mal provocado a una persona o bien y a moral como la suma de elementos psíquicos y espirituales que inciden en el normal desarrollo emotivo del ser humano. Podemos afirmar que daño moral sería entonces aquel perjuicio sufrido por una persona, en este caso, en su integridad física y psíquica que alteran el normal funcionamiento de las facultades mentales o espirituales.

La jurisprudencia Argentina manifiesta que el daño moral es la privación o disminución de aquellos bienes que tiene un valor precioso en la vida del hombre que son la paz, la tranquilidad del espíritu la libertad individual, la integridad individual que constituyen sus más gratos afectos. El daño moral consiste en el sufrimiento de la persona por la molestia en su seguridad personal o por la herida en sus afecciones legítimas.

El dolor padecido, las incomodidades a las que me vi sometido, las preocupaciones y temores sobre mi curación, mis especulaciones sobre la posibilidad de volver a disfrutar eventos del mismo género, ya sea reuniones, fiestas, acontecimientos familiares, con normalidad, son los elementos preponderantes como fundamento de mi reclamo.-

De mas está insistir, en que me encontré en serio y cierto peligro de muerte, del que milagrosamente pude sustraerme.-

En otro orden, también mi vida familiar y de relación se ha visto alterada a partir del accidente; pues como ya dijera mi estado de ánimo no es ya el mismo de antes. Ya que mis estados depresivos, mi angustia y mi temor persisten a la fecha, aún y pese al esfuerzo que realizo para superarlos.-

Es importarte destacar, que en cuanto a su naturaleza jurídica el daño moral es considerado totalmente subjetivo, es decir que depende del grado de

reacción que pudiere ocasionar al sujeto en cuanto al estado psicológico del mismo (el que se refleja en el informe psicológicos anexo).

También sobre este tema nuestra jurisprudencia se ha expedido: ***"En el caso de lesiones el daño moral se concreta en el conjunto de molestias físicas y espirituales motivadas por el hecho, como son el dolor, la ansiedad, el temor, la incertidumbre sobre consecuencias futuras que puedan deparar los daños físicos experimentados, las molestias ocasionadas por el tratamiento, la inquietud motivada por la imposibilidad de atender sus ocupaciones habituales, etc".CNEsp. Civ y Com, Sala III°, 25-09-83, LL, 1983 - D-396.-***

Daño moral ***"una modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, consecuencia de una lesión a un interés no patrimonial, que habrá de traducirse en un modo de estar diferente de aquel en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste, y anímicamente perjudicial..."*** **(Pizarro, Ramón D. - Vallespinos, Carlos G.; *"Instituciones de Derecho Privado. Obligaciones"*, Ed. Hammurabi, T. II, pág. 641; Zavala de González, Matilde; *"Resarcimiento de daños Tº 4to - Daños a las personas"*, 2a. Edic., 2a. reimpr. Edit. Hammurabi, Bs.As., 1993, p.p. 180 y ss.).**

"...el daño moral lo constituye toda modificación disvaliosa del espíritu, la alteración no subsumible sólo en el dolor, ya que ***puede consistir en profundas preocupaciones, estados de aguda irritación, etc., que exceden lo que por dolor se entiende, afectando el equilibrio anímico de la persona sobre el cual los demás no pueden avanzar:*** *de manera que toda modificación disvaliosa del bienestar psicofísico de una persona por una acción atribuible a otra, configura daño moral..."* (esta Sala, causa Nº 104.122, RSD 78/98 del 17/03/98; S.C.B.A., in re "Toledo, Noemí c/ Munic. de La Matanza", en LLBA, 1999-1031).

Asimismo, Zavala de González expresa que se "... ***requiere que la valoración del daño moral compute atentamente todas las circunstancias del caso, tanto la de naturaleza objetiva (la índole del hecho lesivo y sus repercusiones), como las personales y subjetivas de la propia víctima...*****"** **(Zavala de González, Matilde; *"Resarcimiento de daños. 2a - Daños a las***

personas", 2a. Edic., 2a. reimpr. Edit. Hammurabi, Bs.As., 1993, p.p. 548 y ss.).

Entre lo factores objetivos a ponderar debo tener en cuenta: a) Los relativos al hecho mismo: el sufrimiento en el momento del suceso, su impacto en la esfera emocional, perdida de conocimiento, sensación de desamparo, etc.

b) Los relativos al período de curación y convalecencia: el dolor físico propio a las lesiones; toda vez que la indemnización por daño moral, al decir de la Suprema Corte provincial, "*...**es independiente del tiempo que haya demandado el tratamiento de la enfermedad, dato éste que sí puede utilizarse para graduar el resarcimiento correspondiente, pero no para instrumentar una negativa...***" **(S. C. B. A. , L. 61.157 del 27/5/1997).**

Se reclama por este rubro la suma de **$ 50.000,00**.-

VIII.-PRUEBA:

Como prueba que hace al derecho de mi parte, ofrezco la siguiente:

1) DOCUMENTAL:

a) Presentación como querellante en la Causa Penal N° 247/05, caratulada "Chabán Omar Emir y otros S / Homicidio simple y otros", en trámite por ante Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nº 1, Secretaría nº 105. A los fines de contar con la misma solicito el libramiento de oficio de estilo, ad effectum videndi et probandi, consignando en dicho, requerimiento que para el caso de que su remisión resultara imposible, se remitirán copias certificadas de las piezas pertinentes .-

b) Radiografías efectuadas en el Hospital DURAND con motivo de la atención dispensada al suscripto.- Asimismo se ofrece como prueba documental en poder de tercero , la Historia Clínica o constancias que posea en el Libro de Registros de Consulta de Guardia así como toda otra constancia labrada con motivo de la atención del actor en dicho nosocomio.- Solicito desde ya el libramiento del oficio pertinente requiriendo la documentación indicada, debiendo consignarse que para el supuesto de imposibilidad de remisión de originales deberán remitirse copias certificadas de dichas piezas.-

c) Entrada que acredita el ingreso a las instalaciones de República CROMAGNON, el pasado 30 de diciembre de 2004. (LETRA A)

d) Evaluación y Diagnóstico Psicológico a cargo de la licenciada Melisa Mazza.-

2) <u>TESTIMONIAL</u>

Se cite a prestar declaración testimonial, a tenor del pliego que oportunamente se acompañará, a las siguientes personas:

a) EMILIANO MIGUEL BRESSAN , D.N.I. 26.471.046

Domiciliado en la calle Boyaca 1454 -Cap. fed.

Testigo presencial y concurrente con la suscripta a las instalaciones de Cromagnon.-

b) CARLOS EZEQUIEL GREGORATTI GALLOTA D.N.I. 26.047.983

Domiciliado en la calle Río de Janeiro 542 PB "B" Cap. fed.

Testigo presencial y concurrente con la suscripta a las instalaciones de Cromagnon

c) COSIMA CATALINA GALLOTTA C.I 05962987C

Domiciliada en la calle Av Rivadavia 6353 piso 22 depto "D" – Torre 1 Cap. Fed.

Persona que concurrió a buscarme al lugar y que me traslado en un taxi al Hospital Durand .-

d) JUAN MANUEL GREGORATTI GALLOTA , DNI 30.036.850, Domiciliado en la calle Av Rivadavia 6353 piso 22 depto "D" – Torre 1 Cap. Fed.

Persona que concurrió a buscarme al lugar y que me traslado en un taxi al Hospital Durand , hermano del suscripto .-

e) PRISCILA STEFANIA CABRAL , DNI 30.162.226 , Domiciliado en la calle Av Rivadavia 6353 piso 22 depto "D" – Torre 1 Cap. Fed.

Persona que concurrió a buscarme al lugar y que me traslado en un taxi al Hospital Durand .-

<u>4) INFORMATIVA</u>

Se libre oficio a:

Al Juzgado en lo Criminal de Instrucción nº 1, Secretaría nº 105, a fin que remita ad effectum videndi et probandi la causa penal N° 274/05, instruída con

motivo del hecho de autos.- En caso de imposibilidad, solicito copia certificada de la misma.-

Al **Hospital** General de Agudos Carlos G. **Durand** , a fin que remita la Historia Clínica, o constancias que posea en el , Libro de Registros de Consulta de Guardia así como toda otra constancia labrada con motivo de la atención del actor en dicho nosocomio.-

A la Policía Federal, para que tanto esta, Argentina División Bomberos a los efectos que acompañe copia de los informes presentados, en la causa Penal N 274/05 con relación a los hechos de autos.-

Al Hospital Ramos Mejía a los efectos que informe, si se produjeron fallecimientos de personas internadas como consecuencia del siniestro de Cromagnon, en su caso indique cuales y las causas del fallecimiento.-

5) PERICIAL. DESIGNO PERITO CONSULTOR MEDICO DE PARTE.-

- a) Medico Especialista en Vías Respiratorias.-

1.- Indique al Tribunal las consecuencias probables de la inhalación de los gases emanados ene l siniestro aludido.-

2.- Efectúe los análisis, radiografías y demás, sobre el actor a los efectos de determinar se existen lesiones, o pueden producirse alguna de ellas con el correr del tiempo en virtud de haberse encontrado expuesto a las mismas.-

3.- Explique las posibles consecuencias y sus efectos en el tiempo.-

4.- Determine en su caso el tratamiento a seguir, en base a las posibilidades de lesión en forma preventiva, o en la medida en que se verifiquen las mismas.-

5.- Determine los gastos de tratamiento en forma particular.-

6.- Si se detectan lesiones determine el grado de incapacidad, sus consecuencias mediatas o inmediatas.-

7.- Todo otro dato de interés.-

DESIGNO CONSULTOR TÉCNICO DE PARTE.-

En este acto vengo a designar perito médico consultor de parte a la Dra Cristina Brian, con domicilio sito en Tucumán 716 piso 2 D de esta Capital Federal.-

6) PERICIAL PSIQUIATRICA PSICOLÓGICA.-

Se Designe Perito Psicológico a los efectos que se expida sobre los siguientes puntos de pericia:

1.-Determine la Personalidad de Base de la parte actora .-

2.-Determine si el grado de comprensión y desenvolvimiento de la actora

3.-Si el hecho relatado repercutió y repercute en su comportamiento habitual.

4.-Determine si existe niveles de trauma postraumático como consecuencia de los hechos acaecidos.

5.-Informe cual es el grado de evolución que presenta el actor a la fecha del exámen, con relación al siniestro.

6.-Determine si existe necesidad de tratamiento Psicológico terapéutico en el actor.

7.-Determine, en su caso la duración de dicho tratamiento y su frecuencia.

8.-Informe los costos privados de mercado de dicho tratamiento.

9.-Indique el grado de coincidencia o discordancia con las conclusiones efectuadas por la Licenciada Melisa Mazza.

10.-En caso de existir concordancias indique el alcance de las mismas y sus fundamentos.

11.-Informe sobre las consecuencias científicas del denominado estrés post-traumático ante un siniestro de estas características.

12.-Cualquier otro dato de interés a juicio de experto pueda ser calificador de las circunstancias debatidas en autos, para mejor ilustración del Juzgador.

Se adjunta a la presente bajo Anexo I, informe psicológico completo correspondiente a esta parte actora , realizado por la profesional Licenciada (Psicóloga, Matricula Nacional Nro. 34.014).

IX.-INFORME PSICOLÓGICO

Todo lo especificado en el presente informe fue obtenido a través de las siguientes técnicas de trabajo:

- **Entrevistas clínicas semi dirigidas con Inicio en el mes de Abril del año 2005, finalizando en Julio del mismo año.**
- **Test Relaciones Objetales de Phillipson – T.R.O –**
- **H.T.P**
- **Cuestionario Desiderativo**

- **Test de Persona Bajo la Lluvia**
- **Escala de Evaluación de la Depresión de Hamilton (HAM- D)**

Vale la pena remarcar que este examen Psicológico se efectúa con fines Diagnósticos, no de tratamiento, tendiendo a fines mas descriptivos que de restauración del episodio traumático.
Podré hablar de secuelas que ha dejado dicho episodio en la actualidad con vistas a la comprensión de lo ocurrido, aunque siempre es difícil aducir taxativamente y mediante la afirmación profesional las secuelas del daño psíquico escondidas bajo la forma de lo técnicamente denominado Trastornos de Estrés Post Traumático (TEPT) la mayoría de las veces presentando sintomatología de carácter duradero.

Carolina Arias se halla bajo los efectos de Estrés Post traumático, paralelo a esto acusa la sintomatología de un paciente con Trastorno de Pánico, da cuenta de tres de las principales características, a saber, sudoración, palpitaciones, miedo de morirse o volverse loca.
En el momento en que yo atiendo a la paciente encuentro propiedades que me llevan a clasificar la paciente con un Diagnostico Diferencial de TEPT /según nomenclatura americana del DSM IV/
Es de destacar que ya desde las primeras sesiones la paciente sufre accesos de llanto ininterrumpidos al pedido del relato de su accidente, razón que me lleva a introducir en esta paciente el test de Evaluación de la Depresión de Hamilton / versión revisada/ dando un puntaje de 28, correspondiente a Síndrome de Depresión Severo.

Luego de transcurridos tres meses y medio de sesiones con Carolina Arias me encuentro en condiciones de afirmar que se trata de una paciente BAJO los efectos de un stress post traumático (TEPT) versando entre agudo y crónico.
Las secuelas que ha dejado en esta paciente el accidente de República Cromañon son de características muy graves.
Si bien la mayoría de los pacientes que han sido víctimas de situaciones donde se ponen juego la Vida y la muerte, sufren por las huellas mnemicas profundas, (muchas veces imposible de reparar) y de un sentimiento de culpa por seguir vivos cuando tantos sujetos similares a ellos sufrieron la muerte. Ahora, cuando esta conciencia de culpa traspasa los límites ideales se torna una tortura para el ser vivo que la sufre.
La conciencia o sentimiento de culpa seria parte sintomática de los efectos del TEPT., teniendo que luchar entre el sentido de Vivir o morir.
Encuentro a Carolina en varias sesiones refierendose del siguiente modo:
"*Si hoy estoy acá es porque estoy con mucha bronca, si yo voy mas a terapia es por*
Lo que sufrí el 30 de diciembre de 2004, y terapia es mi soporte, aunque no me alcanza económicamente.... (...)
(...) Es como si me estuviera por morir, se me acelera el corazón, me pongo a llorar. De pronto me acuerdo que yo estaba apretada y escuchaba gritos, bueno los escucho de nuevo (flash back auditivos)
(...)Me viene angustia... la impotencia... encima las puertas se abrían para adentro..!.. Y yo por no pisar a uno me caí...
(…)*Yo salí y tenia el cuerpo dormido, todavía hoy no siento la pierna derecha. Me acuerdo que agarraba al personal de seguridad, estaba desesperada: " Me estoy muriendo , me estoy ahogando " gritaba. Esta persona de seguridad*

me tironeaba pero no salía , estuve un montón de tiempo que estaba apretada, hoy sigo teniendo las mismas imágenes, me pone mal porque yo fui a UNA COSA, YO FUI A ALGO TAN SIMPLE COMO ESCUCHAR MUSICA y termino en otra.
(...)Ahora no puedo escuchar música , ni hablar de rock, tengo imágenes como una película, hago lo que hago en cualquier momento del día me acuerdo"
(...)Me da bronca, es una mezcla de bronca y angustia…Siento olor a humo, todo el tiempo."

Además la paciente refiere sufrir pesadillas y serias dificultades para dormir, tiene llantos espontáneos y se siente impedida de interactuar socialmente con jóvenes de su edad (Paciente de 26 años).Tiene alucinaciones olfativas (huele plástico quemado) .Ha perdido la sensibilidad de su pierna derecha, aun 4 meses después del accidente refiere no poder sentir frío o calor en esa pierna, ha disminuido notablemente de peso y ha reducido su circulo social así como las actividades de tipo recreativas.

Por todo lo dicho anteriormente, se infiere que la paciente ha debido modificar su estilo de Vida , debido a la patología que la acecha luego del incidente del que fue víctima.

Es de destacar que si bien la paciente a continuado su actividad laboral luego de lo sufrido en el recital, lo cual es un indicador favorable de su fortaleza psíquica, al pedido del test proyectivo DFH , catalogado como Figura Humana bajo la lluvia, la paciente realiza una representación con indicadores importantes de labilidad psíquica y falta de defensa intelectual para reaccionar ante un estimulo nocivo.

En conjunto y coincidiendo con este Test en la toma TRO Carolina relata , sistemáticamente situaciones de trauma, incendios, muertes, tumbas y velatorio en todas las laminas, incluso tampoco se evidencian estímulos positivos o del orden de la pulsion de vida en la lamina en blanco.

Por todo lo dicho anteriormente concluyo que la paciente se halla bajo los efectos del Trastorno Postraumatico, con características graves y posiblemente crónicas, ya que han transcurrido más de tres meses y aun sigue sufriendo los efectos de haber sido víctima de este accidente.

Respecto al Trastorno de Estrés Postraumático que aqueja a la paciente (TEPT), mencionare que Abraham Kardiner (1941) definió por primera vez de forma sistemática el TEPT y señaló que las personas que lo padecen siguen viviendo en el ambiente emocional del acontecimiento traumático. Este investigador consideró que la persistencia del reflejo de sobresalto en las personas traumatizadas constituía el elemento central de la reacción de estrés postraumático, y la relacionó con el desarrollo de irritabilidad y de sintomatología psicosomática en estos pacientes.

En estudios más recientes se han comprobado científicamente estos conceptos, y se ha confirmado que tanto fisiológica como hormonalmente, las personas con TEPT siguen reaccionando frente a estímulos pequeños como si constituyeran situaciones de emergencia.

La paciente Carolina Arias reúne cuatro de los criterios de la nomenclatura del DSM IV ([1]) incluye el TEPT en los trastornos de ansiedad

[1] El Manual Diagnóstico y Estadístico para las Enfermedades Mentales -DSM IV- (APA, 1994)

Entre los criterios para su diagnóstico encontramos:

A-. La persona ha estado expuesta, de alguna forma, a un acontecimiento traumático, y ha respondido con temor, desesperanza u horror intensos.

B-. El acontecimiento traumático es reexperimentado persistentemente en formas diversas (recuerdos, sueños, sensaciones, malestar psicológico y respuestas fisiológicas).

C-. La evitación persistente de los estímulos asociados al trauma y el embotamiento de la reactividad general del individuo.

D-. Síntomas persistentes de aumento de la activación (dificultades para conciliar o mantener el sueño, irritabilidad o ataques de ira, dificultades para concentrarse, hipervigilancia., respuestas exageradas de sobresalto.

E-. Los síntomas de los criterios B, C y D se prolongan más de 1 mes.

F-. Estas alteraciones provocan malestar clínico significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

El TEPT puede ser: Agudo: si los síntomas duran menos de 3 meses.

Crónico: si los síntomas duran 3 meses o más. De inicio demorado: entre el acontecimiento traumático y el inicio de los síntomas han pasado como mínimo 6 meses.

X:-CASO FEDERAL

El Para el supuesto remoto pero no improbable que V. S. acepte las pretensiones de la accionada y a fin de evitar toda caducidad de derecho dejo desde ya planteada la cuestión federal y la reserva ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por violación de la siguiente garantía constitucional contemplada en el artículo 16 de la Constitución Nacional**,** que preserva los derechos de igualdad, de defensa en juicio y de acceso a la justicia y los artículos 19 y 31 (principio de legalidad), todos contemplados por la Constitución Nacional.

El principio de igualdad ante la ley, que consagra el artículo 16 de la Constitución Nacional, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias.

XI-LIQUIDACIÓN:

En consecuencia y de conformidad con los rubros precedentes; el reclamo de la presente demanda asciende a la **suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000,00)**, o de lo que en más o menos resulte de la prueba a producirse en autos y / o criterio de V. S. en aquellos rubros sujetos a prudente estimación Judicial, debidamente reajustados a la fecha del fallo con los intereses de la ley y costas.

XII.-DERECHO:

Que, fundo el derecho que me asiste en las disposiciones de los arts. 1068, 1069, 1078, 1079, 1109, 1113 y ccs. del Cod. Civil, art. 148 y ccs. del C. C. A. y T. de la Ciudad de Buenos Aires.-

XIII.-AUTORIZADOS

Que autorizo, a los Drs. Eduardo GHIO, Florencia Moreno y Juan RADA a compulsar las actuaciones, extraer fotocopias, diligenciar oficios y todo otro trámite que autorice el C. C. A. y T.

XIV.-PETITORIO

En virtud de lo expuesto de V .S., solicito:

1. Se me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.-
2. Se tenga por iniciada la presente demanda, por ofrecida la prueba.-
3. Se corra traslado de la demanda por el término de ley.-
4. Se provea favorablemente la prueba ofrecida por mi parte.-
5. Se certifiquen las copias y se proceda a la reserva de la documental original en la caja fuerte del Juzgado.-
6. Se designe como consultores técnicos a la profesional Licenciada Melisa MAZZA (Psicóloga Matrícula Nacional Nro. 34.014) y a la Dra Cristina Brian, con domicilio sito en Tucumán 716 piso 2 D de esta Capital Federal.-
7. Oportunamente se haga lugar a la acción en todos sus términos con expresa imposición de costas.-
8. Se tenga presente la reserva del Caso Federal efectuada.-

9. Se tenga por autorizados a los Drs. Eduardo GHIO, Florencia MORENO y Juan RADA.

Proveer de Conformidad,

SERA JUSTICIA

J5 SEC 10

ACOMPAÑA COPIAS DIGITALIZADAS

SEÑOR JUEZ:

JORGE MANUEL CARCAGNO, por la actora, con domicilio constituido en la calle Montevideo 564/ 66, piso 3ro. Dpto. B, Zona 258, en los autos caratulados "**ARIAS CAROLINA RAQUEL C/ G. C. B. A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. Nro: 90 /2012**, a V. S. digo :

Que vengo por el presente a dar cumplimiento con la parte pertinente del despacho que antecede, adjuntando con el presente y para su incorporacion , copia digitalizada del escrito de demanda,

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Jorge Manuel CARCAGNO

CPACF T 36 F 152